

el personal necesarios para aplicar la presente resolución.

1195a. sesión plenaria,  
17 de diciembre de 1962.

\* \* \*

En cumplimiento del párrafo 7 de la resolución supra, el Presidente de la Asamblea General nombró siete nuevos miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, según se indica a continuación: BULGARIA, COSTA DE MARFIL, CHILE, DINAMARCA, IRAK, IRÁN Y SIERRA LEONA<sup>22</sup>.

En consecuencia, el Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: AUSTRALIA, BULGARIA, CAMBOYA, COSTA DE MARFIL, CHILE, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, INDIA, IRAK, IRÁN, ITALIA, MADAGASCAR, MALÍ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SIERRA LEONA, SIRIA, TANGANYIKA, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VENEZUELA Y YUGOSLAVIA.

### 1811 (XVII). Cuestión de Zanzíbar

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo VI del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>21</sup>, concerniente a la situación de Zanzíbar,

Habiendo considerado las opiniones expuestas al Comité Especial por los peticionarios,

Tomando nota de las declaraciones del representante de la Potencia administradora ante el Comité Especial,

Tomando como norma las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figuran en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, así como la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea de 27 de noviembre de 1961,

1. Toma nota con satisfacción del progreso político realizado por el pueblo de Zanzíbar;

2. Toma nota además de la política oficial de la Potencia administradora respecto de la independencia de Zanzíbar;

3. Pide a la Potencia administradora que tome inmediatamente medidas para aplicar en Zanzíbar las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y a todos los interesados que dispongan lo necesario para la celebración de elecciones a base del sufragio universal de los adultos;

4. Insta a todos los habitantes de Zanzíbar a lograr su unidad nacional con miras a obtener su independencia a la mayor brevedad posible;

5. Pide a la Potencia administradora que no escatime esfuerzo alguno, e incluso favorezca la armonía y unidad entre los elementos políticos de Zanzíbar, a fin de que el Territorio se independice en conformidad con la Declaración consignada en la resolución 1514 (XV).

1195a. sesión plenaria,  
17 de diciembre de 1962.

<sup>22</sup> Véase A/5397.

### 1812 (XVII). Cuestión de Kenia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la situación de Kenia,

Teniendo en cuenta los principios enunciados en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Habiendo tomado nota de la declaración formulada por la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 10 de agosto de 1962, en la 99a. sesión del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Teniendo en cuenta la política oficial del Gobierno del Reino Unido tendiente a conducir al pueblo de Kenia a la plena independencia,

Habiendo examinado los testimonios de los peticionarios,

Tomando nota además de las negociaciones celebradas entre los partidos políticos interesados y la Potencia administradora,

1. Afirma la validez, con respecto a Kenia, de las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV);

2. Afirma además el derecho inalienable del pueblo de Kenia a la libertad y la independencia e insta a la Potencia administradora a que no escatime esfuerzo alguno para organizar cuanto antes elecciones nacionales a base del sufragio universal de los adultos;

3. Pide a la Potencia administradora y a todos los interesados que no escatimen esfuerzo alguno, e incluso fomenten la armonía y unidad entre el pueblo de Kenia, a fin de que el Territorio se independice cuanto antes, en conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

4. Expresa la esperanza de que Kenia pasará a ser un Estado soberano e independiente y se unirá a la comunidad de naciones lo antes posible.

1195a. sesión plenaria,  
17 de diciembre de 1962.

### 1817 (XVII). Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, por la cual creó el Comité Especial encargado de examinar la aplicación de esa Declaración,

Habiendo considerado el capítulo V del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>21</sup>, que versa sobre la cuestión de Basutolandia, Beshuania y Swazilandia,

Habiendo oído a los peticionarios,

Advirtiéndole que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, no ha aplicado aún a dichos Territorios la Declaración ni ha tomado medidas para

el traspaso de todos los poderes a los pueblos de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia.

*Observando* que las disposiciones constitucionales previstas actualmente para esos Territorios así como la ley electoral vigente son discriminatorias, no responden a los deseos del pueblo y son incompatibles con la Declaración,

*Deplorando* la situación económica y social particularmente alarmante que existe en Basutolandia, Bechuania y Swazilandia después de varios decenios de régimen colonial,

*Expresando su profunda inquietud* ante la intención de anexarse esos Territorios manifestada por el Gobierno de la República de Sudáfrica, y condenando toda iniciativa que pueda poner en peligro el derecho de los pueblos de esos Territorios a crear sus propios Estados independientes,

*Tomando nota* de la declaración de la Potencia administradora en el sentido de que, desde el punto de vista político, esos Territorios son completamente independientes de Sudáfrica y el Gobierno del Reino Unido mantiene firmemente esta política, y que dicho Gobierno no tiene intención en la actualidad de aceptar la transferencia de dichos Territorios a la República de Sudáfrica,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia a la libre determinación y a la independencia;

2. *Invita* a la Potencia administradora a que suspenda inmediatamente las disposiciones constitucionales actuales y proceda sin tardanza a celebrar elecciones, mediante el sufragio universal directo de los adultos, entre los tres Territorios;

3. *Invita asimismo* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que derogue las disposiciones constitucionales actuales y convoque inmediatamente a una conferencia constitucional con la participación de los dirigentes democráticamente elegidos de los tres Territorios, a fin de fijar, conforme a sus deseos, la fecha de la independencia de cada Territorio;

4. *Considera* que debe hacerse un esfuerzo serio para prestar asistencia económica, financiera y técnica, por medio de los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas y por conducto de los organismos especializados, a fin de remediar la deplorable situación económica y social en los tres Territorios;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que tome inmediatamente medidas para restituir a los habitantes autóctonos todas las tierras que les han sido arrebatadas, sea cual fuere la forma o el pretexto de la enajenación;

6. *Declara solemnemente* que toda tentativa de anexionar a Basutolandia, Bechuania y Swazilandia o de infringir de cualquier modo su integridad territorial será considerada por las Naciones Unidas como un acto de agresión que viola la Carta de la Organización.

1196a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1962.

### 1818 (XVII). Cuestión de Nyasalandia

La Asamblea General,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre

la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, por la que creó un Comité Especial encargado de estudiar la aplicación de esta Declaración,

*Habiendo examinado* el capítulo IV del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>21</sup>, que versa sobre la cuestión de Nyasalandia,

1. *Toma nota* de las conclusiones y recomendaciones sobre Nyasalandia que fueron aprobadas por el Comité Especial el 7 de junio de 1962 y transmitidas por el Secretario General al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 18 de junio de 1962;

2. *Toma nota con satisfacción* de que se llegó a un acuerdo sobre una nueva constitución para Nyasalandia en las conversaciones al respecto sostenidas en Londres en noviembre de 1962.

3. *Expresa la esperanza* de que dicho acuerdo permita a Nyasalandia lograr su independencia sin demora, en conformidad con los deseos de su pueblo.

1196a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1962.

### 1819 (XVII). La situación en Angola

La Asamblea General,

*Habiendo examinado* la crítica situación de Angola,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial para los territorios bajo administración portuguesa<sup>22</sup>, creado por resolución 1699 (XVI) de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1961,

*Habiendo examinado* el informe de la Subcomisión encargada de examinar la situación en Angola<sup>24</sup>, creada por resolución 1603 (XV) de la Asamblea General de 20 de abril de 1961,

*Condenando enérgicamente* la exterminación en masa de la población autóctona de Angola y las demás medidas extremas de represión que las autoridades coloniales portuguesas aplican actualmente contra el pueblo de Angola,

*Lamentando* la acción armada que ha emprendido Portugal con fines de represión contra el pueblo de Angola y el empleo a ese efecto de las armas suministradas a Portugal por ciertos Estados Miembros,

*Observando* que en el Territorio de Angola, como en otras colonias portuguesas, la población autóctona está privada de todos los derechos y libertades fundamentales, que la discriminación racial se practica en grado considerable y que la vida económica de Angola se basa en gran medida en el trabajo forzoso,

*Convencida* de que la guerra colonial que el Gobierno portugués lleva a cabo en Angola, así como la violación por ese Gobierno de la resolución del Consejo de Seguridad de 9 de junio de 1961<sup>25</sup>, su

<sup>21</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documentos A/5160 y Add.1 y 2.

<sup>22</sup> *Ibid.*, tema 29 del programa, documento A/5286.

<sup>23</sup> Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, 16° año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1961, documento S/4835.